

Resolución Aprobada por Cuerpo Directivo del 25/10/2011

PROGRAMA DE EDUCACION CONTINUA

ENTIDADES CERTIFICANTES

VISTO: Que el art. 14 del Programa de Educación Continua establece que, para ser reconocidos y acreditados, los antecedentes presentados deberán provenir de Instituciones reconocidas a tal fin por el Colegio y,

CONSIDERANDO: La necesidad de establecer qué entidades contarán con dicho reconocimiento, así como los requisitos a cumplimentar por las Instituciones interesadas en obtener su reconocimiento como entidad certificante de Cursos y actividades válidas para la Educación Continua,

QUE la Federación Argentina de Colegios de Odontólogos (F.A.C.O.), ha señalado los requisitos básicos a tener en cuenta para dicho reconocimiento, correspondiente a cada Colegio, su desarrollo y reglamentación en sus respectivas jurisdicciones.

QUE, oportunamente y bajo el régimen anterior, se dictó por Cuerpo Directivo la Resolución de fecha 31/03/00, por la que se establecieron los recaudos a cumplimentar por los Centros de estudio y/o investigación que solicitaran su reconocimiento.

QUE conforme el art. 10 de la Ley 3950, es atribución del Cuerpo Directivo;

...c)- “ Dictar resoluciones de carácter general comunes a los Colegios tendientes a unificar los procedimientos y mantener uniforme disciplina y correspondencia entre los profesionales..”

Por ello, EL CUERPO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ODONTOLOGOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

R E S U E L V E

- 1) Se reconocen como Entidades certificantes para el Programa de Educación Continua, las siguientes:
 - a) ORGANISMOS OFICIALES NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES.
 - b) UNIVERSIDADES NACIONALES PÚBLICAS O PRIVADAS RECONOCIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.
 - c) COLEGIOS PROFESIONALES CREADOS POR LEY.
 - d) CORA Y SUS ENTIDADES ADHERIDAS.
 - e) ENTIDADES RECONOCIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN PARA CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES.
 - f) INSTITUTOS HABILITADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 9847 y sus modificaciones.

- 2) Las entidades no incluídos en el art. 1), que soliciten su reconocimiento como entidad certificante para el Programa de Educación Continua, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:
 - a) Estar constituídos regularmente y poseer Personería Jurídica .
 - b) Incluir entre sus fines, el desarrollo de actividades de naturaleza científica, docente o de investigación vinculadas a la odontología.
 - c) Acreditar antecedentes y actividades en la materia por un periodo no menor a cinco (5) años continuos con anterioridad a su solicitud.
 - d) Informar las actividades científicas y/o docentes que proyecta desarrollar en el año y presentar el Programa de Cursos, *el que deberá prever la realización de no menos de seis (6) eventos anuales, detallando sus contenidos, cargas horarias, antecedentes de los dictantes, etc.*
 - e) Los antecedentes que presenten las entidades aspirantes a ser reconocidas serán evaluadas por las respectivas Comisiones de Certificación y Recertificación creadas por el art. 5) del Programa de Educación Continua.
 - f) Previo dictamen favorable de ambas Comisiones, la postulante será reconocida como entidad certificante por Resolución de Cuerpo Directivo.
 - g) Para el mantenimiento de su reconocimiento, deberá presentar – cada 2 años en el mes de febrero del que corresponda, un informe de las actividades cumplidas y del Programa a desarrollar.-
 - h) La omisión de dicho recaudo, previo emplazamiento por el término de 30 días, determinará el cese del reconocimiento como entidad certificante.-

- 3) Conforme los requisitos expuestos, el Colegio de Odontólogos no promoverá ni reconocerá validez a cursos individuales o privados.-

- 4) Derógase la Resolución de Cuerpo Directivo de fecha 14 de Marzo de 2006.